PRÓRROGA NO. 01 AL CONTRATO DE OBRA ELECTRÓNICO No. 067 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y DYLR INGENIERÍA INTEGRAL S.A.S.

I. PARTES CONTRATANTES

Entre **EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, identificada con NIT. 899.999.737-9, representada para efectos de la presente prórroga por la doctora **SABRINA CAJIAO CABRERA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.113.311 expedida en Bogotá D.C, nombrada como Gerente Administrativa y Financiera a partir del 1 de julio de 2020, según Resolución No. 4643 del 30 de junio de 2020 y obrando en virtud de la facultad consagrada por el artículo primero de la Resolución No. 230 del 20 de diciembre de 2007, aclarada mediante Resolución No. 023 del 20 de febrero de 2008, artículo 5, por la cual el Representante Legal del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, delega en la Gerente Administrativa y Financiera la facultad para suscribir los contratos y demás actos inherentes a la actividad contractual, desde una cuantía superior de trescientos (300) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y quien en adelante se denominará **EL FONDO** y **DYLR INGENIERÍA INTEGRAL SAS**, identificada con NIT. No. 901.701.317-6, sociedad legalmente constituida de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Sincelejo; Representada Legalmente por **CAMILO ANDRES VERGARA LÓPEZ** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.102.836.720 expedida en Sincelejo, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido suscribir de mutuo acuerdo la presente prórroga al contrato electrónico previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

1) Que, el 15 de julio de 2026, se suscribió el Contrato de obra electrónico No. 067 de 2026 con **DYLR INGENIERÍA INTEGRAL SAS**, cuyo objeto consiste en: "*Contratar bajo el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste la adecuación y mantenimiento de las sedes de la Registraduría Especial de Sincelejo - Sucre, Municipal de Sincé- Sucre y Municipal de La Unión - Sucre, de conformidad con el estudio previo, la selección abreviada No. 013 de 2026, la propuesta presentada por el contratista y el clausulado adicional, los cuales forman parte integral del contrato electrónico*." **2)** Que, el valor del contrato se pactó en su cláusula séptima de la siguiente forma: "***CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. –*** *El valor total del contrato es la suma de* ***SEISCIENTOS DOCE MILLONES QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($612.015.895) M/CTE****., incluido AIU e IVA sobre la utilidad y demás impuestos, tasas y contribuciones, exigidas a nivel nacional, municipal y/o departamental(…).*" **3)** Que, el término de ejecución se pactó hasta veintiuno (21) de octubre de 2026, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **4)** Que, el día 15 de julio, se expidió el Registro Presupuestal No. 61726. **5)** Que, el día 22 de julio de 2026, se aprobó la Garantía Única de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual. **6)**

PRÓRROGA NO. 01 AL CONTRATO DE OBRA ELECTRÓNICO No. 067 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y DYLR INGENIERÍA INTEGRAL S.A.S.

Que, el día 22 de julio se suscribió el acta de inicio. **7)** Que, mediante oficio del 21 de octubre de 2026 el interventor del contrato solicitó ante la Gerente Administrativa y Financiera la prórroga No. 1, y a su vez, mediante oficio identificado con el radicado RNEC-I-2026-014108 del 21 de octubre de 2026, el Coordinador de Mantenimiento y Construcciones, solicitó a la Gerente Administrativa y Financiera de la Entidad que, se adelantaran los trámites pertinentes para la prórroga No. 1 al Contrato de obra electrónico No. 067 de 2026, en razón a: *"(…)* ***II. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA****. En ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, aplicable a la contratación estatal y consagrado, entre otras disposiciones, en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las partes pueden acordar modificaciones a los contratos estatales, siempre que dichas modificaciones no vulneren normas de carácter imperativo y se realicen de común acuerdo. Este principio permite ajustar las condiciones contractuales cuando resulte necesario para el adecuado cumplimiento de los fines estatales. Así, la jurisprudencia ha resaltado, entre otros aspectos, que las modificaciones deben tener una causa real y cierta, señalando diversas clases de límites a la posibilidad de que, de común acuerdo e incluso de forma unilateral, se pueda modificar el contrato estatal. Sobre el particular, el Consejo de Estado ha señalado que "(…) surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes (…)". En este orden de ideas, la jurisprudencia ha sostenido que, si bien es cierto que la modificación a los contratos es posible, ella requiere que ocurra un hecho o circunstancia sobreviniente que haga indispensable la alteración del contenido negocial inicialmente pactado, así: "(…) es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario (…)".En efecto, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone: "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…)".En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley (…)".No obstante, es importante tener presente que la modificación del contrato no puede alterar su esencia ni convertirlo en otro tipo de negocio jurídico. En tal caso, ya no estaríamos ante una modificación, sino frente a la celebración de un nuevo contrato. De conformidad con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. Sin embargo, la jurisprudencia ha señalado diversas clases de límites a la posibilidad de modificar el contrato estatal, tanto de común acuerdo como de forma unilateral. En este sentido, se ha resaltado, entre otros aspectos, que las modificaciones deben tener una causa real y cierta. En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha sostenido que "los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado"; que "la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal"; y que "la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico". No obstante, la misma jurisprudencia constitucional, en la sentencia citada, ha señalado que la modificación contractual se justifica cuando: "(…) es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente*

pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (…)". En la solicitud que nos ocupa y como se explicará en el numeral correspondiente, es necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato con el fin de garantizar la continuidad de las labores de obra hasta la culminación efectiva y su recibo a satisfacción. Por lo anterior, es viable jurídicamente la suscripción de la prórroga. ***III. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.*** *Durante la ejecución del contrato de obra no. 067 de 2026 FRR, se evidenciaron condiciones físicas y constructivas que hicieron necesario ajustar las cantidades inicialmente previstas para determinadas actividades de obra, y en el desarrollo de las intervenciones y una vez efectuadas las verificaciones en campo en las sedes objeto del contrato, se identificó la necesidad de ejecutar mayores cantidades en algunos ítems respecto de las estimadas inicialmente, con el fin de garantizar la adecuada terminación de las obras, la funcionalidad de las instalaciones intervenidas y el cumplimiento integral del objeto contractual. De igual manera, se presentaron menores cantidades en otros ítems que, de acuerdo con las condiciones reales encontradas durante la ejecución no requirieron la totalidad de las cantidades inicialmente proyectadas. En este sentido, y conforme a lo establecido en la cláusula tercera, Nota 1 del contrato, los recursos correspondientes a las menores cantidades de obra fueron destinados a cubrir las mayores cantidades requeridas durante la ejecución, previa revisión y análisis por parte del contratista, la interventoría y la supervisión, de acuerdo con las necesidades técnicas identificadas en las sedes de Sincelejo, Sincé y La Unión, departamento de Sucre. Los ajustes en las cantidades de obra obedecen a las necesidades técnicas que se identificaron durante la ejecución del contrato conforme a ello se realizaron las modificaciones y adecuaciones necesarias en dichas cantidades, previa verificación y justificación técnica, con el fin de garantizar la correcta ejecución de las actividades previstas, el cumplimiento de las especificaciones técnicas y la adecuada terminación de las obras, manteniéndose dentro del alcance y del objeto contractual. Como consecuencia de la ejecución de estas mayores cantidades de obra, se generó un incremento en los tiempos requeridos para el desarrollo de las actividades pendientes y en la secuencia constructiva inicialmente programada, situación que ha impactado el cronograma contractual y hace necesario disponer de un plazo adicional para culminar satisfactoriamente las intervenciones previstas en las sedes de la Registraduría objeto del contrato. La Interventoría verificó las cantidades, los ajustes incorporados y el avance físico de las actividades pendientes, concluyendo que la ampliación del plazo resulta necesaria para asegurar la culminación integral de las obras, el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas y la adecuada entrega de las sedes intervenidas en los municipios de Sincelejo, Sincé y La Unión, Sucre. En consecuencia, esta Interventoría considera técnica y administrativamente procedente la solicitud de prórroga del plazo contractual del contrato de obra No. 067 de 2026 FRR hasta el veinte (20) de noviembre de 2026, tiempo requerido para finalizar las actividades derivadas de las mayores cantidades de obra identificadas durante el desarrollo del contrato, así como para garantizar la culminación y entrega satisfactoria de las intervenciones previstas, el cumplimiento integral del objeto contractual y las condiciones de calidad exigidas, sin que ello implique modificación de las obligaciones pactadas ni adición de recursos al contrato.* ***IV.JUSTIFICACIÓN ECONOMICA.*** *La modificación solicitada no implica adición de recursos ni incremento del valor del Contrato de Obra No. 067 de 2026. La modificación contractual se limita exclusivamente a la ampliación del plazo de hasta el día 20 de noviembre de 2026, con el fin de garantizar la ejecución y culminación de las actividades contractuales, por lo cual la presente modificación no genera erogación presupuestal adicional para la Entidad* ***(…)"***. **8)** Que, el Comité Asesor para la contratación del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil en sesión extraordinaria del 21 de octubre de 2026, recomendó al ordenador del gasto iniciar los trámites contractuales respectivos para la suscripción de la prórroga No. 01 al Contrato de obra electrónico No. 067 de 2026. **9)** Que, en consecuencia, la Gerente Administrativa y Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante oficio DRN- GAF 549 con radicado TITAN RNEC-I-2026-014154 del 21 de octubre de 2026, solicitó a la Jefe de la Oficina Jurídica la elaboración,

PRÓRROGA NO. 01 AL CONTRATO DE OBRA ELECTRÓNICO No. 067 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y DYLR INGENIERÍA INTEGRAL S.A.S.

suscripción y legalización de la prórroga No. 01 al contrato de obra electrónico No. 067 de 2026.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA- PRÓRROGA: prorrogar el término de ejecución del contrato hasta el 20 de noviembre de 2026, contados a partir de la finalización del plazo inicialmente pactado.

CLÁUSULA SEGUNDA- GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA deberá cargar en la plataforma transaccional SECOP II, la modificación de la garantía única, en la cual se modifiquen las vigencias de los amparos constituidos para garantizar el cumplimiento del contrato de obra electrónico No. 067 de 2026, con ocasión de la prórroga, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO: La presente prórroga se entenderá perfeccionada con la autenticación y aprobación de las partes en la Plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA: ACEPTACIÓN: Este documento hace parte integral de la prórroga electrónica y se entiende aceptado con la aprobación realizada a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA: Las demás disposiciones del contrato de obra electrónico No. 067 de 2026 y sus condiciones adicionales, continúan vigentes y no sufren modificación alguna.

Vo.Bo.: *Dra. Zamira Marcela Gómez Carrillo*
Jefe de Oficina Jurídica
Revisó: *Johanna Patricia Lozano Vargas*
Coordinadora Grupo Contratos
Proyectó: *Jesús David Garcés Rojas*
Profesional Universitario GC

Fecha de elaboración del documento: 21/10/2026